



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No	05001.40.03.012.2019.00488.00
Demandante	URBANIZACION ESTAMBUL P.H. NIT. 900326827
Demandado	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 78108406
Tema	Termina por pago
Subtema	Levanta medida embargo.
Auto No	I -592

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por quien actúa como apoderado (a) judicial con facultad para recibir (PDF. 66), la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **URBANIZACION ESTAMBUL P.H. NIT. 900326827**, en contra de **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 78108406**.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **EI EMBARGO** y retención de los dineros que llegare a tener el señor **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 78108406**, en la siguiente cuenta bancaria: Cuenta de ahorros Nro. 805807 de Bancolombia. Dicha medida fue decretada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Despacho de Origen) y comunicada mediante oficio Nro. 1612 del 12 de agosto de 2019. **Comuníquese lo anterior, a través de la Oficina de Ejecución.**

- **EI EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes en el proceso de cobro coactivo que se adelante en la Unidad de cobranza del Municipio de Medellín sobre el inmueble identificado con FMI. 001-1052090, en contra del aquí demandado **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 78108406**. Dicha medida fue decretada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Despacho de Origen) y comunicada mediante oficio Nro. 335 del 18 de febrero de 2020. Comuníquese lo anterior, a través de la Oficina de Ejecución.
- **EI EMBARGO** de los dineros depositados de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ALVAREZ PEREZ con C.C 78.108. 406.en las siguientes entidades:
 - BANCOLOMBIA cuentas terminadas en N°311733 y N°805807
 - BANCO BBVA cuenta terminada en N°352451.

Dicha medida fue decretada por esta agencia judicial y comunicada mediante oficio Nro. 2599 del 28 de julio de 2023. **Comuníquese lo anterior, a través de la Oficina de Ejecución.**

- **EI EMBARGO** del bien inmueble identificado con FMI. 001-1052090 de la ORIIPP de Medellín zona sur, de propiedad del ejecutado **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ C.C. 78108406**. Dicha medida fue puesta a disposición de este Despacho por parte de la Unidad de cobranza del Municipio de Medellín, y comunicada mediante oficio Nro. 12620 del 23 de junio de 2023, en virtud del embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso. **Ofíciase.**

En firme el presente auto, comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **"las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse"**

¹ Artículo 111 C. G. del P.: "(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia"

siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

3º Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, notifíquese la presente providencia, a través de estados electrónicos³.

4º Desglósese el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Entréguesele a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
GLORIA LUZ GALLEGOS SIERRA
JUEZ
RGC

² Artículo 44 C. G. del P. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**

³ Función asignada en el artículo 23 numeral 1 del Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de septiembre de 2013 "Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones"

Firmado Por:
Gloria Luz Gallego Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f71ffa98f759317d31ab34a6c3a03b4615ac4dcefbf56f152553714a7413e**

Documento generado en 13/03/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>